

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2011

Año XXXV

10 de marzo de 2011

REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

*(Aprobado en la sesión N.º 5518, artículo 4 y
ratificado en la sesión N.º 5519 del martes 8 de marzo de 2011)*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el caso: "Modificación del Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009" (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.
2. Se elaboran propuestas de modificación del Reglamento vigente, las cuales fueron acogidas por el Consejo Universitario, y enviadas en primera consulta a la comunidad universitaria, en sesión N.º 5442, artículo 4, del jueves 6 de mayo de 2010, y en segunda consulta en sesión N.º 5495, artículo 7, del martes 9 de noviembre de 2010.
3. Durante el periodo de la segunda consulta, se recibieron 12 notas con observaciones, de las cuales seis son del personal jubilado recontratado, así como observaciones de la Vicerrectoría de Docencia (VD-423-2011), del 01 de febrero de 2011.
4. Entre los elementos que se incluyen en esta última revisión de la propuesta están: el no otorgar el derecho a voz y voto a los pensionados recontratados; se mantiene la limitante a no postularse en cargos docente-administrativos, así como jefaturas y la coordinación de programas y

proyectos en los cuales participan. Finalmente, se regula que el órgano para las decisiones de recontratación será el Consejo Asesor para unidades de investigación y la ratificación, por la Vicerrectoría respectiva.

ACUERDA:

Reformar el Reglamento para la Recontratación de Personal Académico Jubilado para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para que se lea de la siguiente manera: *(Véase texto en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

(Aprobado en la sesión N.º 5518, artículo 4 y ratificado en la sesión N.º 5519 del martes 8 de marzo de 2011)

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontractación remunerada del personal académico jubilado por la Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721.

La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las unidades académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.

ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.

Para la recontractación, en cualquiera de los dos periodos establecidos en el artículo 4, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria, miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de profesor asociado o su equivalente, según los convenios con el CONARE.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años. Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más. Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados.

Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será elaborada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la unidad encargada de efectuar el nombramiento, conformada por la dirección de la unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.

La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.

ARTÍCULO 5. Las unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo el 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Las recontractaciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:

- Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes.
- Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica que le corresponde al curso.

ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la unidad académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona recontractada.

ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontractadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su recontractación.

Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.

ARTÍCULO 9. La persona que se recontracte quedará adscrita a la unidad académica, unidad académica de investigación, al programa de posgrado, de investigación y de acción social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela de Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.

ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado tendrá acceso a los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. Los pagos por recontractaciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.

Las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las recontractaciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.

ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontractación de personal jubilado.

CAPÍTULO III RECONTRACTACIONES PARA POSGRADO

ARTÍCULO 13. Solo podrá ser recontratada la persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y que tenga una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado.

En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontractación al Consejo del SEP, el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontractación, esta deberá ser comunicada a la unidad o a las unidades académicas base del respectivo programa de posgrado.

CAPÍTULO IV RECONTRACTACIONES PARA GRADO, INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL EN UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.

ARTÍCULO 17. La dirección de la unidad académica, o la dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontractación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontractación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

CAPÍTULO V RECONTRACTACIONES PARA INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL EN UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18. Podrán ser recontratadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.

ARTÍCULO 19. La recontractación se realizará en el marco del proyecto debidamente inscrito en la vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la unidad de investigación propondrá la recontractación al consejo asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo

presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o Acción Social, según corresponda, para su ratificación.

TRANSITORIO I.

Las contrataciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721, permanecerán vigentes hasta la fecha de su conclusión.

TRANSITORIO II.

La Administración dispondrá de un año a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las contrataciones del personal jubilado.